



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2008-00278 (043)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al PARQUEADERO UNIÓN BODEGA JUDICIAL, para que dentro de un término de ocho (8) días de respuesta al oficio No. O-0721-2389, radicado en esa entidad el 27 de septiembre de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiséis (26) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

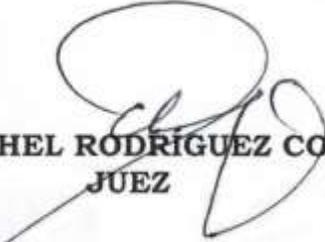
Rad. 2013-00113 (052)

Obre en autos la documentación allegada por la parte actora, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, para resolver sobre la cesión del crédito, de la revisión del certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO W S.A., no se observa que la señora LINA MARÍA MAYOR POSSO esté autorizada para firmar la misma.

Por lo anterior, se requiere aportar el respectivo certificado donde ste la respectiva autorización.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-146 (44)

Con el fin de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

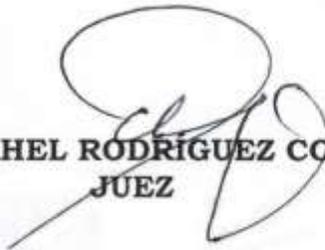
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



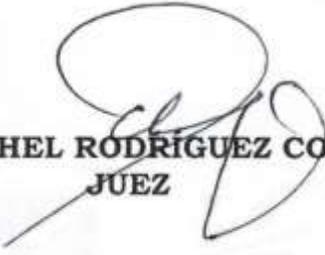
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-01236 (085)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 29 de junio de 2022 (fl.192 C. único)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

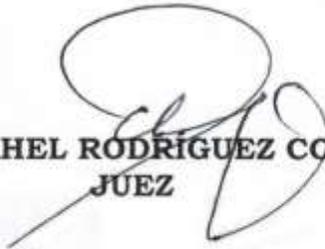
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-157 (72)

En virtud de la documental que antecede aportada por la parte ejecutante, este despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SARAHSAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ para actuar como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

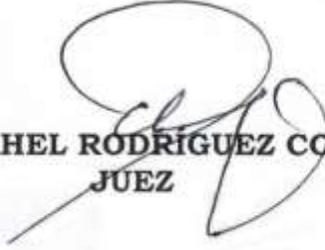
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-468 (70)

Dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021, visto a folio 49 del cuaderno principal y en atención a lo solicitado en el memorial precedente, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

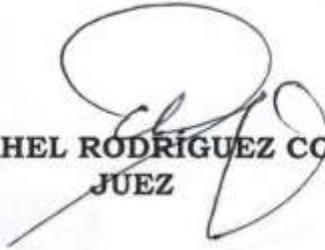
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-687 (25)

Con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la Representante Legal del Conjunto demandante, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que allegue el correspondiente certificado expedido por la Alcaldía correspondiente, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se acredite quien funge como Administrador y/o Representante Legal del extremo demandante.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



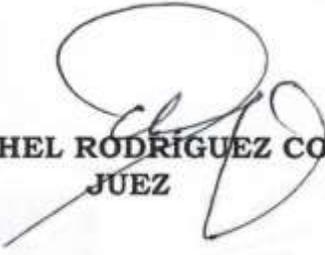
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00673 (029)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 4 de marzo de 2022 (fl.29 C.2)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **143** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-687 (25)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que precede, respecto a la actualización de la liquidación del crédito, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el proveído calendarado el 23 de octubre de 2020, el que milita a folio 55 del cuaderno principal, por medio del cual el despacho se pronunció al respecto indicándole las dos eventualidades procedentes para tramitar lo requerido.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

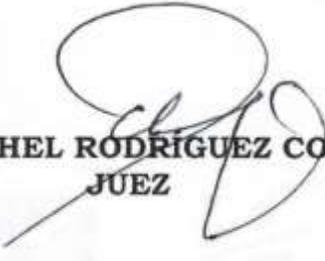
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01102 (018)

En atención a lo solicitado por la abogada Ana María Ramírez Ospina, es importante indicarle lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), que señala: "2. *Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.*" Y el numeral: "4. *Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas.*"

Aunado a lo anterior, la memorialista debe tener en cuenta que cuando se aceptó la cesión a RF ENCORE S.A.S., esta entidad paso a ser la nueva entidad demandante, y a la apoderada a quien se le reconoció personería fue a la Dra. Francly Liliana Lozano Ramírez, por lo tanto, para reconocer nuevo apoderado, debe aportarse el correspondiente paz y salvo, en cumplimiento de la norma antes transcrita.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **143** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01429 (022)

No se atiende la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la pasiva, toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la parte ejecutada, para que se pronuncie respecto a la petición de terminación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **143** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00491 (033)

En atención a lo solicitado por el demandado, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

Ahora bien, si lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso, deberá realizar la solicitud bajo los lineamientos del artículo 461 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

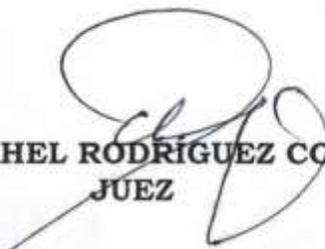
Rad. 2016-734 (46)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, de conformidad con lo estipulado en el art. 599 del C.G.P. el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales, constituidos en la sucesión No. 2010-01147 de Jorge Colmenares Rubio, proceso que cursa en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$12.000.000

Secretaria proceda de conformidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

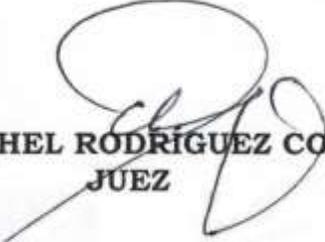
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00797 (042)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que acredite el trámite dado a los oficios, ante las entidades mencionadas en su memorial.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01182 (073)

Revisado el expediente, se observa que se cometió un yerro en el auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.306 C.1), teniendo en cuenta que, al momento de aceptar la cesión del crédito, se indicaron las partes que no corresponden al presente proceso, por lo tanto, invocando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el mencionado auto.

En consecuencia, de lo anterior, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como cedente, a la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria.

2-TENER en adelante a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria y demandante, en razón a la mencionada cesión.

3-RECONOCER personería al abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiséis (26) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-1235 (54)

De conformidad con la documental aportada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 31 del cuaderno principal, se niega la suspensión solicitada. (Artículo 161 del C.G.P)

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



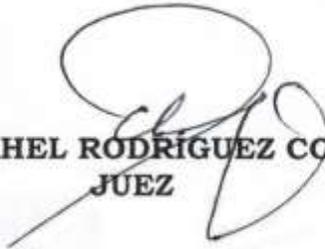
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-687 (25)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, ha de decirse a la libelista que para efectos del reconocimiento de personería y resolver el memorial precedente, deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 06 de julio de 2022, visible a folio 61 de esta encuadernación, por medio del cual se le solicitó que aportará el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se acredite que quien otorga el poder funge como Representante Legal.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00216 (057)

Obre en autos la confirmación de conversión de un título para este proceso, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo el demandante en escrito obrante a folio 284 del cuaderno único, en consecuencia, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Ordenar la entrega de la suma de **\$8.160.000.00** a la parte actora, según lo estipulado en el numeral 1° del escrito de terminación, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Cuarto. Devolver al demandado el saldo que quede, conforme a lo indicado en el numeral 2° del escrito mencionado anteriormente, verificando la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberá realizarse la conversión a favor del juzgado que los solicitó.

Quinto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a ordenes y expensas de la parte ejecutada.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **143** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-798 (09)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado, como empleado de AFIANCOL COLOMBIA S.A..

Se limita la medida cautelar a la suma de \$1.230.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*. Secretaría proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01354 (036)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora, con el fin de indagar la existencia de títulos judiciales, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente los títulos que se han consignado para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y el actor tramite la documental ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01354 (036)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo de remanentes, bienes, y/o dineros que lleguen a ser desembargados al demandado en procesos seguidos en su contra, de la siguiente manera:

a)-Proceso cobro coactivo adelantado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE RICAURTE DE BOGOTÁ, limitando la medida hasta la suma de \$80.500.000.oo

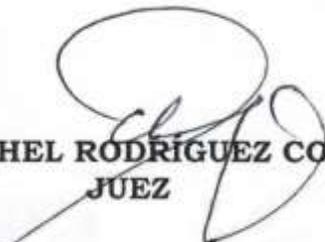
b)-Proceso seguido por BANCO DAVIVIENDA en el JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, radicado con el No.110013103032-2021-00246-00, limitando la medida hasta la suma de \$80.500.000.oo.

2-Ampliar el límite de la medida de embargo ante las entidades bancarias, teniendo en cuenta que el indicado inicialmente escasamente cubre el capital, y la liquidación del crédito aprobada hasta el mes de marzo de 2021, suma un total aproximado de \$47.000.000.oo.

En razón a lo anterior ofíciase a las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del C.2, informando lo indicado en el numeral 2°.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y la parte actora tramite oportunamente la documental ordenada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiséis (26) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

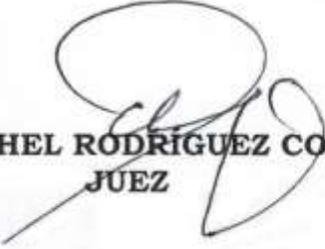
Rad. 2017-1601 (35)

Dando continuación al trámite del presente asunto y teniendo en cuenta lo impetrado por el extremo actor, se DISPONE:

OFICIAR a TRANSUNIÓN en los términos requeridos por el memorialista en el escrito que antecede.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-87 (09)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de mayo de 2022, el cual obra a folio 109 del cuaderno principal, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. como cedente, a REINTEGRA S.A.S como cesionario.

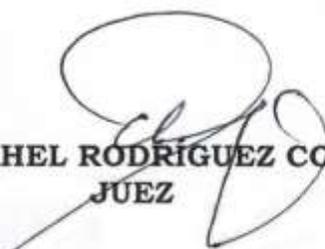
SEGUNDO: TENER en consecuencia, en el presente trámite a REINTEGRA S.A.S., como demandante, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hace REINTEGRA S.A.S como cedente, a NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S como cesionario.

CUARTO: TENER en consecuencia, en el presente trámite a NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, como demandante, en virtud de la precitada cesión.

QUINTO: RECONOCER al Dr. Sergio Perdomo Perdomo, como apoderado judicial de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-326 (36)

Atendiendo lo manifestado por la memorialista en el escrito que antecede, se
RESUELVE:

ACEPTAR la **RENUNCIA** del poder presentada por la Dra. **ADRIANA YANETH GONZÁLEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

En cuanto al reconocimiento de personería, no procede lo solicitado por cuanto en el presente asunto quien otorga el poder no ha sido reconocido como entidad apoderada del extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00636 (058)

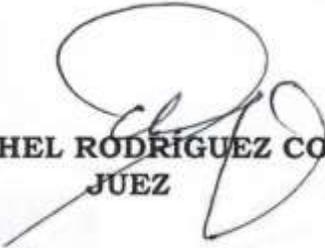
Teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario SOCIEDAD GONZALO MANCIPE Y CIA S. EN C., dio cumplimiento al requerimiento del numeral 3° del auto proferido el 28 de mayo de 2021, y según lo dispuesto en el inciso final del artículo 462 del C.G.P., se DISPONE:

Enviar el proceso en el estado en que se encuentra al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, para que se continúe con las diligencias que en derecho correspondan.

Por secretaría procédase de conformidad dejándose las constancias a que haya lugar.

Póngase en conocimiento de la parte actora lo decidido en el presente auto, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-712 (19)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., para efectos de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo solicita la parte actora en el memorial que antecede, se niega por improcedente lo requerido, máxime que la última actuación data del 06 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó oficiar a la empresa SOLUCONT S.A.S. y a la SECRETARÍA DE SALUD.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-756 (11)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial que precede, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., concordante con el incis. 2º del art. 2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00879 (012)

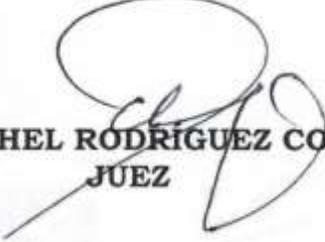
En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO SCOTIABANKK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionaria y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en virtud de la citada cesión.

3.- SOLICITAR a la cesionaria, indique quién actuara como Apoderado Judicial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022
Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



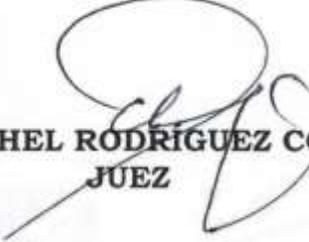
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00918 (004)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de julio de 2022 (fl.145 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **143** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-942 (55)

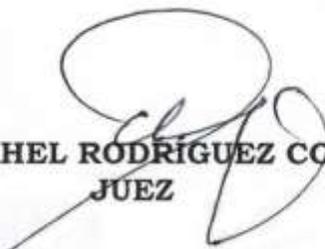
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares que precede, allegada por el extremo actor y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., el juzgado ORDENA:

1. DECRETAR el embargo del vehículo relacionado en el escrito antes aludido, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

2. DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar a favor del extremo ejecutado, dentro del proceso enunciado en el memorial precedente, el cual cursa en el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$73.400.000,00 .

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0161 (70)

Acreditado cómo se encuentra el embargo del vehículo relacionado en el memorial que antecede y que fuera presentado por la parte actora, el Juzgado DECRETA:

La aprehensión del automotor allí indicado. Por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese al **acreedor prendario CONFINANCIERA**, conforme lo prevé el artículo 462 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00265 (016)

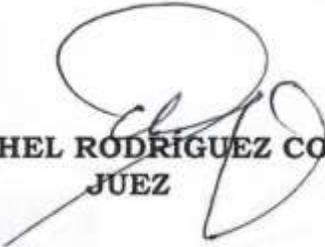
Teniendo en cuenta la documental allegada por la demandante y actual cesionaria, se DISPONE:

AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre la actual cesionaria demandante y la pasiva respecto del vehículo de PLACAS JEK-665 de propiedad del demandado, señor BENYI ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

OFICIAR a la Secretaría de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguese el oficio a la parte actora para su respectivo trámite, junto con la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinente a la terminación del proceso y consiguiente levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el rodante antes enunciado. .

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

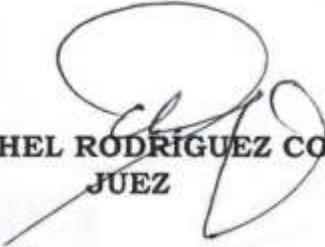
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00385 (029)

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo la endosataria en procuración de la entidad demandante, se requiere a la memorialista allegar poder con facultad expresa para recibir, tal y como lo dispone el artículo 461 en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P., adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue.

Por otra parte, sobre la solicitud que hizo el apoderado de la entidad demandada, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022
Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

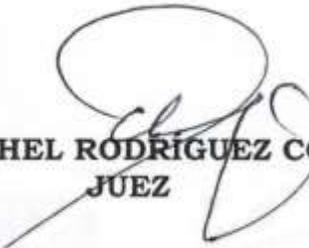
Rad. 2019-00600 (004)

Teniendo en cuenta la documental allegada por la entidad demandante, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA.

Por otra parte, previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la parte actora allegar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que actualmente el señor ROGER ABRAHAM CARVAJAL MENA, funde actualmente como representante lega del demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **143** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00954 (046)

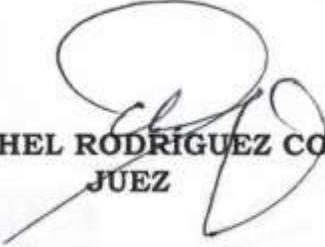
En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionaria y demandante a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR personería al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



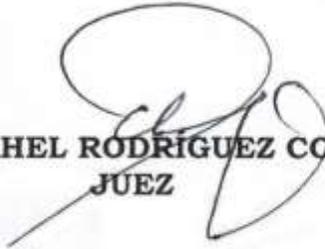
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-1004 (17)

Previo a resolver lo solicitado por el extremo actor respecto al reconocimiento de personería como apoderado sustituto, apórtese el poder de quien le sustituye el mandato ó en su defecto alléguese el poder otorgado por la entidad demandante, para tal fin deberá anexarse el respectivo certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01099 (066)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la entidad demandante por intermedio de su apoderado, cumple los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

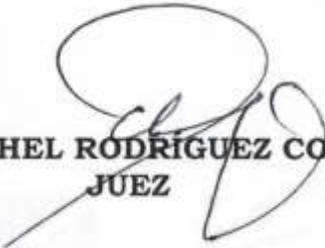
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



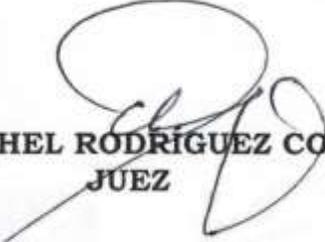
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01549 (079)

Previamente a resolver sobre la cesión que hizo Bancolombia, se requiere a dicha entidad para que aclare los números de las obligaciones cedidas y los valores, toda vez que relacionan la No.4099840073905575, y la misma no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-2220 (16)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial que precede, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., concordante con el inciso. 2º del art. 2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

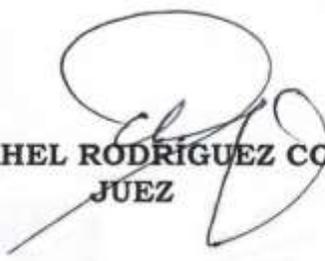
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Reconocer al Dr. Fabio Ernesto Navarro Mancilla, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00054 (035)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionaria y demandante a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiséis (26) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



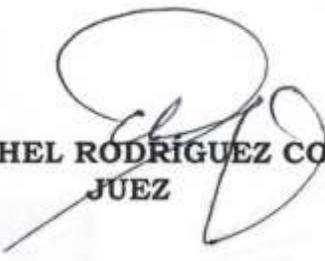
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00054 (035)

En atención a la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, se ORDENA a secretaría correrle el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

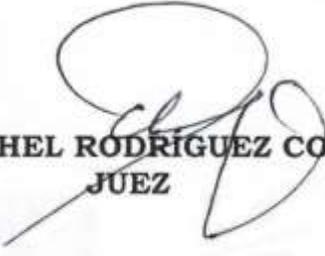
Rad. 2020-00186 (078)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.46 diligenciado por la Alcaldía Local de Bosa, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 02 de mayo de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 143 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ